



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO GENERAL 16/2025, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN DE LAS MAGISTRATURAS NUMERARIAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO A LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS.

Ciudad de México a doce de agosto de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27, fracción XIX instituye tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción para la procuración de justicia en materia agraria en todo el territorio nacional, a fin de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad.
- II. Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, éstos son los órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos en materia agraria, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; compuestos por un Tribunal Superior Agrario y por los Tribunales Unitarios Agrarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Ley Orgánica.
- III. Que el Tribunal Superior Agrario es el máximo órgano de decisión de los Tribunales Agrarios y sus atribuciones son tanto jurisdiccionales como administrativas.
- IV. Que corresponde al Pleno del Tribunal Superior Agrario aprobar las disposiciones que resulten necesarias para su buen funcionamiento, conforme a lo señalado en las fracciones X y XI del artículo 8 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.
- V. Que es competencia del Pleno del Tribunal Superior Agrario en materia de normatividad, expedir los reglamentos interiores y manuales en materia administrativa, de carrera judicial y régimen disciplinario, así como todos aquellos acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.
- VI. Que el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios en sus artículos 73 al 90 establece el procedimiento para la realización de visitas de inspección a los Tribunales Unitarios Agrarios, con el fin de verificar su adecuado funcionamiento en cumplimiento de la normatividad.

VII. Que conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente; en lo que sea acorde con la naturaleza de los Tribunales Agrarios, la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, que en sus artículos 101 y 102 establece los objetivos de las visitas de inspección ordinarias y extraordinarias, los cuales serán aplicables en lo que no se contrapongan con la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

VIII. Que las visitas de inspección se constituyen en un medio para inspeccionar y verificar el funcionamiento adecuado por parte de los tribunales agrarios, así como el cumplimiento de la normatividad, a fin de lograr un ejercicio responsable y profesional de la función jurisdiccional y administrativa con el propósito de garantizar el derecho humano de acceso a la justicia pronta honesta, imparcial y gratuita; lo anterior de conformidad con el artículo 17 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IX. Que el Artículo 6º, tercer párrafo y apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que el Estado mexicano está obligado a garantizar el derecho de acceso universal, equitativo, asequible y oportuno a las tecnologías de la información y la comunicación.

X. Con motivo de la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), el Pleno del Tribunal Superior Agrario implementó diversos mecanismos a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia con la aprobación de lineamientos técnicos y administrativos para la continuidad de las actividades en los Tribunales Agrarios al estimarse como actividad esencial la impartición de justicia.

Entre los mecanismos implementados por los Tribunales Agrarios, se estableció la modalidad a distancia para la realización de las visitas de inspección.

XI. Por lo expuesto y fundamentado, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 8 fracción X de la Ley Orgánica, en relación con los artículos 9 y 72 fracción I, del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, este Órgano Jurisdiccional emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN DE LAS MAGISTRATURAS NUMERARIAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO A LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS

PRIMERO. Glosario. Para efectos de los presente lineamientos se entenderá por:

- I. **Archivo electrónico.** Información contenida en texto generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del Expediente.
- II. **Acuerdo.** Determinación tomada por el Pleno del Tribunal Superior Agrario, la Presidencia o la Magistratura Numeraria, elaborada por la Subdirección de Radicación de la Secretaría General de Acuerdos a través de la cual, informa sobre la radicación, trámite, turno a ponencia o prevención que en derecho proceda.
- III. **Correo institucional:** Correo generado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de los Tribunales Agrarios, con los que cuentan las personas servidoras públicas, bajo el dominio @tribunalesagrarios.gob.mx
- IV. **Días hábiles.** Los que se establezcan por Acuerdo del Pleno del Tribunal Superior Agrario para la substanciación de los juicios agrarios, así como los días hábiles, en términos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Agraria.
- V. **FIREL.** Firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.
- VI. **Hora.** Tiempo del Centro Zona UTC-6
- VII. **Ley Orgánica.** Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.
- VIII. **Persona Servidora Pública.** Titulares de Magistraturas Agrarias, Secretaría de Acuerdos, Secretaría de Estudio y Cuenta y demás áreas que integran a los Tribunales Agrarios conforme a lo establecido en su Reglamento Interior.
- IX. **Pleno del Tribunal Superior Agrario.** Órgano máximo de decisión jurisdiccional, facultado para el conocimiento y emisión de sentencias o resoluciones en asuntos de competencia transitoria, recurso de revisión, conflicto competencial, excusa, excitativa de justicia, queja jurisdiccional, facultad de atracción y contradicción de tesis; así como para la toma de decisiones en materia administrativa relativos al funcionamiento de los tribunales agrarios.
- X. **Reglamento.** Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.
- XI. **Plataforma tecnológica:** La conformada por el hardware, el software y los enlaces de telecomunicaciones desarrollados internamente o adquiridos por la Unidad General Administrativa y la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para la celebración de

audiencias y demás actuaciones judiciales que correspondan, a través de medios electrónicos.

XII. SIAA. Sistema de Información y Administración Agraria

XIII. Tribunales Agrarios. Tribunal Superior Agrario y Tribunales Unitarios Agrarios.

XIV. Videoconferencia: Medio de comunicación virtual que permite la transmisión en tiempo real de audio, video y datos, mediante el uso de infraestructura de telecomunicaciones y la conexión de diversos dispositivos electrónicos. Esta herramienta permite la interacción entre múltiples usuarios con acceso autorizado a través de internet. La comunicación se llevará a cabo mediante la plataforma que al efecto disponga la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de los Tribunales Agrarios.

XV. Visitas. Diligencias de inspección realizadas por las personas titulares de las Magistraturas Numerarias a los Tribunales Unitarios Agrarios para verificar su adecuado funcionamiento y el cumplimiento de la normatividad, así como que las labores y organización de estos se realicen conforme a la ley.

SEGUNDO. Las visitas de inspección podrán ser:

- I. Ordinarias: se realizarán cada seis meses.
- II. Extraordinarias: por acuerdo del Pleno cuando medie alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 90 del Reglamento.

Las visitas ordinarias se podrán desarrollar en dos modalidades:

- I. Presencial: aquellas en que la persona titular de la Magistratura Numeraria asiste personalmente al Tribunal Unitario Agrario respectivo.
- II. A distancia: aquellas que se desarrollen mediante el uso de las plataformas tecnológicas.

TERCERO. Las personas titulares de las Magistraturas Numerarias del Tribunal Superior Agrario presentarán al H. Pleno su calendario de visitas en los meses de enero y julio de cada año; lo anterior de conformidad con el artículo 77 del Reglamento, señalando la modalidad en que se realizará.

CUARTO. La persona titular de la presidencia del Tribunal Superior Agrario notificará la fecha en que se llevará a cabo la visita a los Tribunales Unitarios Agrarios, cuando menos con cinco días hábiles previos a su verificativo, conforme lo dispuesto el artículo 78 del Reglamento; asimismo la Secretaría General de

Acuerdos notificará a los Tribunales Unitarios Agrarios los calendarios y modalidades de las visitas aprobadas por el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario.

La persona titular de la Secretaría de Acuerdos del Tribunal de primera instancia deberá emitir un aviso de visita de inspección con las siguientes características:

- I. Deberá estar colocado en la entrada principal del Tribunal, en los estrados, en la entrada de la sala de audiencia y en los lugares más visibles del tribunal con al menos cinco días hábiles de anticipación a la realización de la visita.
- II. El aviso colocado en la entrada principal del Tribunal deberá tener un tamaño de 90 x 60 cm.
- III. Señalar claramente la fecha de realización de la visita y la modalidad.
- IV. Señalar el correo del Tribunal Unitario Agrario y de la Magistratura visitadora para la solicitud de citas con la persona titular de la Magistratura visitadora.
- V. Deberá estar certificado por la persona titular de la Secretaría de Acuerdos.

QUINTO. En el caso de las visitas de inspección en modalidad presencial, el Tribunal de primera instancia deberá hacerlo del conocimiento público para que las personas que así lo deseen tengan atención por parte de la persona titular de la Magistratura visitadora; para tal efecto deberán agendar una cita a través de del correo electrónico institucional que para tal efecto se señale en el aviso de visita; mismas que se llevarán a cabo en horario de las once a las trece horas, con una duración máxima cada una de veinte minutos, cuyo control lo llevará acabo el personal encargado de la Jefatura de Unidad de Registro Seguimiento y Archivo.

SEXTO. En el caso de las visitas de inspección de modalidad a distancia, el Tribunal de primera instancia hará del conocimiento público los medios por los cuales pueden presentar quejas, denuncias o sugerencias; ya sea a través del correo electrónico oficial de la Magistratura Numeraria a la que corresponda la visita o en la Oficialía de Partes.

Si alguna persona solicita tener una reunión con la persona titular de la Magistratura visitadora, deberá informársele que dicha reunión se realizaría vía remota, conforme al procedimiento y horario establecido en el numeral Quinto de este Acuerdo.

SÉPTIMO. La persona titular del Tribunal Unitario Agrario se comunicará con la persona titular de la Magistratura visitadora para verificar que el órgano Jurisdiccional reúna los requerimientos operativos necesarios para la realización de la revisión a distancia.

Al efecto se podrá requerir la asistencia de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para brindar asesoría sobre el buen funcionamiento de los equipos que se utilicen en la videoconferencia, así como la revisión de documentación que al efecto pudiera requerir la persona titular visitada.

En caso de ser necesario, podrán requerir los archivos que estime pertinentes mediante correo electrónico institucional, toda la información y documentos que le sean remitidos, deberán generarse electrónicamente o digitalizarse.

Tanto en las visitas de inspección presenciales como a distancia, la persona titular de la Unidad de Registro, Seguimiento y Archivo del Tribunal Unitario visitado será responsable de recopilar y enviar la información correspondiente a la persona titular de la Magistratura visitadora.

El anteproyecto de acta deberá ser completado al menos tres días hábiles previos a la visita y enviado por correo electrónico institucional a la persona titular de la Magistratura visitadora, a fin de que emita los comentarios previos correspondientes.

OCTAVO. El modelo de acta de visita de inspección se adjunta al presente acuerdo como anexo 1.

En ambas modalidades, el acta deberá ser firmada en dos tantos con firma autógrafa de la persona titular de la Magistratura visitadora, de su personal de apoyo, así como de la persona titular de la Magistratura visitada, de la persona titular de la Secretaría de Acuerdos y de la persona titular de la Jefatura de Unidad de Registro, Seguimiento y Archivo del Tribunal visitado.

En caso de negativa de la persona titular de la Magistratura visitada y de su personal de apoyo para firmar las actas, bastará la firma de la persona titular de la Magistratura visitadora y de su personal de apoyo; debiendo dejar constancia de este hecho en el acta de visita respectiva, posterior a las firmas, para los efectos legales conducentes.

NOVENO. De manera enunciativa, mas no limitativa, el acta de visita de inspección deberá incorporar los siguientes anexos, sin perjuicio de aquellos que la persona titular de la Magistratura visitadora considere pertinentes adicionar:

- I. Anexo 1. Pruebas periciales
- II. Anexo 2. Asuntos 2023 y años anteriores
- III. Anexo 3. Turnados para sentencia
- IV. Anexo 4. Actuaría, pendientes por diligenciar
- V. Anexo 5. Pendientes por ejecutar
- VI. Anexo 6. Amparos directos e indirectos en trámite
- VII. Anexo 7. Recursos de Revisión pendientes por resolver en el TSA

VIII. Anexo 8. Excitativas de justicia

Dichos anexos serán remitidos vía correo electrónico institucional debidamente certificados por la persona titular de la Secretaría de Acuerdos.

DÉCIMO. Los informes de los resultados de las visitas de inspección se realizarán en términos de lo previsto en el artículo 83 del Reglamento en relación con el artículo 9 de la Ley Orgánica y deberán presentarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la finalización de la visita respectiva.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 82 del Reglamento, en el caso de las visitas a distancia se llevará a cabo una videoconferencia en tiempo real con la persona titular del Tribunal Unitario y con las personas servidoras públicas adscritas al Tribunal Unitario Agrario que la persona titular de la Magistratura visitadora considere pertinente. Durante dicha videoconferencia se destacarán las recomendaciones formuladas por la persona titular de la Magistratura visitadora.

La plataforma digital mediante la cual se realizará la videoconferencia y los datos de acceso se informarán a la persona titular del Tribunal Unitario mediante correo institucional que sea remitido por la persona titular de la Magistratura visitadora.

DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría General de Acuerdos, archivará de forma electrónica las actas de visita de inspección realizadas de forma ordinaria y extraordinaria, sean presenciales o a distancia.

DÉCIMO TERCERO. Las recomendaciones realizadas por la persona titular de la Magistratura visitadora y aquellas realizadas por el Pleno del Tribunal Superior Agrario, deberán cumplirse en un periodo de seis meses siguientes a la fecha de terminación de la visita.

Para tal efecto, la persona titular de la Magistratura visitada informará a la persona titular de la Magistratura visitadora, de forma mensual, con copia a la Secretaría General de Acuerdos durante los primeros cinco días de cada mes.

Las recomendaciones emitidas por el Pleno del Tribunal Superior Agrario, así como las realizadas por la persona titular de la Magistratura visitadora, se integrarán al cuadernillo estadístico que remite la Secretaría General de Acuerdos.

DÉCIMO CUARTO. La Secretaría General de Acuerdos, durante la primera quincena de cada mes, presentará al H. Pleno del Tribunal Superior Agrario un informe del avance de las recomendaciones realizadas en las visitas de inspección y las realizadas por el Pleno, a fin de que las magistraturas integrantes del Pleno determinen lo conducente.

La Unidad General Administrativa, durante la primera quincena de cada mes, presentará al H. Pleno del Tribunal Superior Agrario un informe de avances sobre la atención a necesidades administrativas identificadas durante las visitas de inspección.

DÉCIMO QUINTO. En caso de que las recomendaciones emitidas no se cumplan dentro de los seis meses siguientes a la visita de inspección, la persona titular del Tribunal Unitario Agrario visitado deberá justificar las causas que motivaron el incumplimiento, mismas que quedarán registradas en las recomendaciones de la siguiente visita de inspección para su seguimiento.

DECIMO SEXTO. Conforme al artículo 90 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, el H. Pleno podrá acordar el desahogo de visitas extraordinarias específicas, las cuales podrán realizarse a propuesta de cualquiera de sus integrantes cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. El Tribunal Unitario Agrario concentre asuntos de alta complejidad por los derechos colectivos que involucran.
- II. Las partes, de forma recurrente, presenten quejas relativas al funcionamiento de un Tribunal Unitario Agrario.
- III. El Tribunal Unitario Agrario concentre un número mayor al 25% de asuntos en trámite turnados para sentencia.
- IV. La audiencia de ley programada más lejana supere un plazo de seis meses, excepto en los casos que requieren la emisión de carta rogatoria a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- V. Se observe una dilatación inusual en los asuntos conforme al informe estadístico.
- VI. Aquellos casos que ameriten la atención inmediata por contexto de violencia o riesgo.
- VII. En aquellos casos que el Pleno del Tribunal Superior Agrario determine.

DÉCIMO SÉPTIMO. A las visitas extraordinarias les será aplicables, en lo conducente, todos los puntos previstos para las visitas ordinarias.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, en los estrados de los Tribunales Unitarios Agrarios, en el Boletín Judicial, en la página web de los Tribunales Agrarios, así como en las cuentas oficiales en redes sociales del Tribunal Superior Agrario.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Se abrogan los acuerdos generales 7/2021 de veintisiete de enero de dos mil veintiuno y 8/2024 de once de junio de dos mil veinticuatro, conforme al Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

Cuarto. Se aprueba el acta modelo de visita que forma parte del presente acuerdo como anexo 1

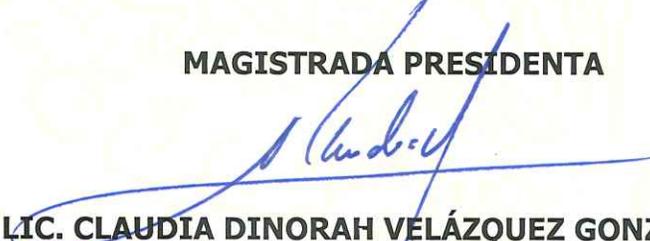
Asimismo, deberá contener los siguientes anexos:

Anexo 2.

- Asuntos de años anteriores de conformidad con las declaratorias conjuntas para la atención de asuntos prioritarios.

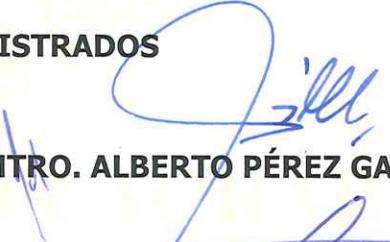
Así, por unanimidad de votos, lo acordó el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman las Magistradas Numerarias, Licenciada Claudia Dinorah Velázquez González, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, los Magistrados Numerarios, Maestro Alberto Pérez Gasca, Doctor Guadalupe Espinoza Saucedo y la Magistrada Numeraria Maestra Larisa Ortiz Quintero, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Marco Antonio Olallo Lima, quien autoriza y da fe.

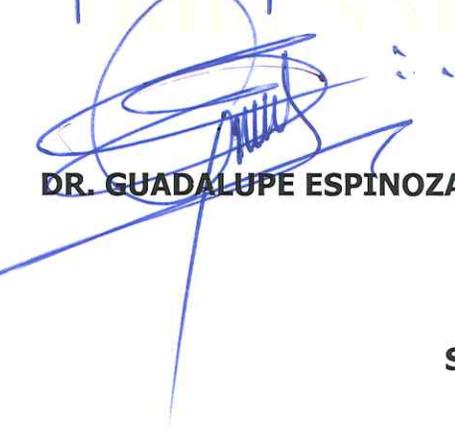
MAGISTRADA PRESIDENTA

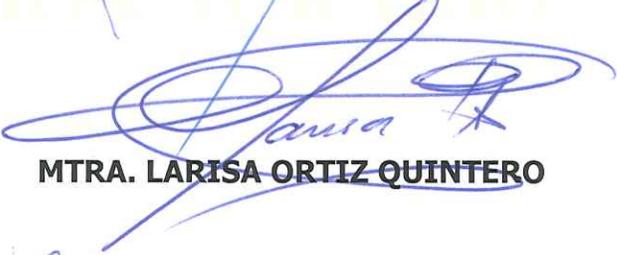

LIC. CLAUDIA DINORAH VELÁZQUEZ GONZÁLEZ

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS


LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA


MTRO. ALBERTO PÉREZ GASCA


DR. GUADALUPE ESPINOZA SAUCEDA


MTRA. LARISA ORTIZ QUINTERO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


LIC. MARCO ANTONIO OLALLO LIMA

La Secretaría General de Acuerdos, certifica y hace constar que la presente foja número 9 corresponde al acuerdo general 16/2025 aprobado por este Órgano Jurisdiccional en sesión administrativa de doce de agosto de dos mil veinticinco.

